

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.



Quien suscribe, David Oscar Castrejón Rivas, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracción III, 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las correlativas del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, a fin de reformar el Artículo 4°de la Constitucion Política del Estado de Chihuahua en materia de modificar el artículo 121 de la Constitucion Política de nuestro Estado para que los Ministerios Públicos de la Fiscalía Anticorrupción estén a cargo única y exclusivamente de la Fiscalía Anticorrupción y dejen de depender de la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio Publico es un ente importante dentro de nuestra sociedad, ya que representa los intereses de la misma con las atribuciones que le confiere la Constitucion Política del Estado para intervenir en los juicios, brindar asesoría, protección a los ciudadanos que sean victimas u ofendidas de delitos.

Como es de saberse, la Fiscalía Anticorrupción es la responsable de la investigación de hechos de corrupción en nuestro Estado, que considerando el Articulo 122 de la Constitucion de nuestro Estado es Autónoma de manera técnica, presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Ya tomando en cuenta que la Fiscalía Anticorrupción debería gozar de total autonomía para poder cumplir con su objetivo primordial por la cual fue creada, es indispensable que tanto su titular y personal estén totalmente separados de los demás órganos e instituciones del Estado que afecten su autonomía, como lo es que los Ministerios Públicos de la Fiscalía Anticorrupción sigan estando a cargo de



H. CONGRESO DEL ESTADO

la Fiscalía General del Estado, ya que puede afectar en su función de actuar en contra de los hechos delictivos en términos de corrupción si esta misma sucede dentro de las Instituciones u Organismos de las que depende directa o indirectamente, por lo que considero necesario para que las investigaciones sean claras y sin ninguna interferencia en su proceso, los Ministerios Públicos estén a cargo exclusivamente de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, siendo está representada por su Titular que previamente será votado en el Congreso del Estado de Chihuahua.

La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción, sus agentes del Ministerio Público y demás servidoras y servidores públicos serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; y se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos según esta establecido en el Artículo 122 Bis, párrafo cuarto de nuestra Constitucion Política del Estado.

Quedando de la siguiente manera:

<b>Texto</b>	del	artíc	ulo	121	de	la
Cons	stitu	icion	del	Est	ado	)

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, así como de una persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada por el Congreso en los mismos términos.

# Propuesta de Modificación:

ARTÍCULO 121. El Ministerio Público estará a cargo del titular de la Fiscalía Anticorrupción cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO

Si en la votación no se obtienen las dos terceras partes de los votos, el nombramiento será devuelto al Gobernador con las observaciones correspondientes, a efecto de que envíe una nueva propuesta dentro de los siguientes quince días hábiles. Para ser Fiscal General del Estado, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Ser mayor de 30 años;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y cinco años cuando menos de ejercicio profesional; y
- IV. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

#### DECRETO

Se reforma el artículo 121 de la Constitucion Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

# TITULO X. DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 121**. El Ministerio Público estará a cargo del titular de la Fiscalía Anticorrupción cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

Y derogando el párrafo segundo, tercero y sus fracciones, siendo complementario del anterior artículo, el artículo 122 que textualmente dice:

"ARTÍCULO 122. La Fiscalía Anticorrupción del Estado será un Órgano Constitucional Autónomo especializado, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción,

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA CONTândo con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente en su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

La persona titular de esta fiscalía será nombrada por el Congreso del Estado por el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, mismo que garantizará la transparencia del proceso y la autonomía de la Fiscalía.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la Fiscalía Anticorrupción de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción durará en su encargo siete años y solo podrá ser removido en los términos del Título XIII de esta Constitución."

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad la anterior en cumplimiento a lo establecido por la Constitucion Política del Estado.

**SEGUNDO**. El Decreto de Reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días de mes de Enero del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE,

() ~

david óscar castrejón rivas Diputado Plurinominal por la Bancada MORENA de la LXVIII Legislatura